
RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE VOTO

EXPEDIENTE 2022-0205-TRA-PI

**SOLICITUD DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA
MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO “MELOXIM”**

NOVOXAL FARMA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTES DE ORIGEN 2010-1801

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0375-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y seis minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Se conoce de oficio el error material cometido en el voto 0273-2022, dictado por este Tribunal en el presente expediente, a las once horas y diecisiete minutos del primero de julio de dos mil veintidós.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

ÚNICO. En el voto 0273-2022 dictado por este Tribunal a las once horas y diecisiete minutos del primero de julio de dos mil veintidós, visible al folio 132 del legajo de apelación, se denota el error material cometido respecto a no haberse incluido por parte de esta instancia la prueba aportada en tiempo y forma el 27 de mayo de 2022 por el licenciado Esteban Salazar Bolaños, en su calidad de apoderado especial de la compañía NOVOXAL FARMA S.A., tal

y como consta de folios 23 al 127 del legajo digital de apelación; en consecuencia, se anula el dictado de dicha resolución a efectos de entrar a conocer y analizar dichos extremos.

Debido a lo anterior, con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales de sus resoluciones; y por la potestad que tiene el Tribunal de invocar la figura de “Autotutela Administrativa” ante situaciones como la ocurrida en el presente caso, que sean evidentes y manifiestas, se podrá decretar la nulidad de las resoluciones, en aras de proteger los principios al debido proceso, seguridad y certeza jurídica, teniendo en consideración además, el principio de búsqueda de la verdad real que contempla el artículo 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Por lo expuesto, en virtud del quebranto al debido proceso legal que debe ser garantizado a todo administrado por ser un principio constitucional, lo que procede es declarar nulo el voto 0273-2022, dictado por este Tribunal a las once horas y diecisiete minutos del primero de julio de dos mil veintidós, dejando dicha resolución sin ningún valor ni efecto legal.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto, se anula el **voto 0273-2022**, dictado por este Tribunal a las once horas y diecisiete minutos del primero de julio de dos mil veintidós dejando dicha resolución sin ningún valor ni efecto legal. Sin mayor dilación, procédase a remitir el presente expediente al juez tramitador de este Tribunal para lo correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

Omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

NULIDAD

TE: EFECTOS DE FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.98